

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-175/2025 Y
ACUMULADO

PERSONAS ACTORAS: MARÍA DE LOS
ÁNGELES HUERTA DEL RÍO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Acumulación emitido por la CNHJ de fecha 20 de agosto de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de agosto de 2025.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE LA PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-175/2025 Y
ACUMULADO

PERSONAS ACTORAS: MARÍA DE LOS
ÁNGELES HUERTA DEL RÍO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y
ACULULACIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de los escritos de queja interpuestos vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión, por las personas que a continuación se señalan; en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DE MORENA:**

Promoventes	Fecha y hora que fue interpuesta la queja.	Expediente
María de los Ángeles Huerta del Río y Jorge Valencia Durán	15 de julio de 2025 ²² 13:53 horas	CNHJ-NAL-175/2025
María Asunción Campos Lee	15 de julio 14:33 horas	CNHJ-NAL-176/2025
Rafael Sulvarán Rodríguez	15 de julio 18:53 horas	CNHJ-NAL-178/2025
Claudia Matilde Zamacona Sánchez y Deyanira Torres Salgado	15 de julio 18:57 horas	CNHJ-NAL-177/2025
Baldo Rodrigo Aguirre Quiñones, Jesús Guerrero Romero Aguilar, Delfina Villa Candelaria y José Guadalupe Cespedes Casas	16 de julio 12:42 horas	CNHJ-NAL-179/2025
Janet Ramírez Tiburcio y Salvador Ortega Delgado	16 de julio 20:36 horas	CNHJ-NAL-180/2025
María del Carmen Cabuto Romero y Juan Olalde Hurtado	16 de julio 21:31 horas	CNHJ-NAL-181/2025

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponde al 2025 salvo precisión en contrario

Juana Martínez Matuz, Humberto Gutiérrez Fraijo y Felipe de Jesús Pérez Coronel	16 de julio 23:36 horas	CNHJ-NAL-182/2025
Carlos Guillermo Jiménez Eguiza y Jesús Álvaro Pinto Aguilar	18 de julio 18:44 horas	CNHJ-NAL-183/2025

Los escritos de queja anteriormente señalados son promovidos en contra de la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambas de morena, en emitir la Convocatoria para renovar todos los Comités Ejecutivos Estatales.

Asimismo, esta Comisión Nacional, da cuenta del **Reencauzamiento** realizado por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** bajo el número de expediente **SUP-JDC-2275/2025** notificado en fecha 26 de julio a las 16:18 horas en el que se da a conocer el recurso instaurado por el **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** en fecha 18 de julio, en contra de la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambas de morena, en emitir la Convocatoria para renovar todos los Comités Ejecutivos Estatales; a dicho recurso de queja le corresponde el número de expediente interno **CNHJ-NAL-185/2025**.

Es menester señalar que en cuanto a los expedientes **CNHJ-NAL-179/2025** y **CNHJ-NAL-183/2025** únicamente se tiene por presentados a los **CC. BALDO RODRIGO AGUIRRE QUIÑONES, JESÚS GUERRERO ROMERO AGUILAR, DELFINA VILLA CANDELARIA** y **CARLOS GUILLERMO JIMÉNEZ EGUIZA** ya que los **CC. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS** y **JESÚS ÁLVARO PINTO AGUILAR** fueron omisos en desahogar las prevenciones notificadas en fecha 5 de agosto, en virtud de acreditar su personalidad dentro de los Procedimientos instaurados, por lo cual se hace efectivo el apercibimiento decretado en dichos acuerdos y se tiene por no presentado el escrito de queja por lo que hace a las personas en mención.

VISTA la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta CNHJ de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena³, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

³ En adelante, Estatuto.

II. ACUMULACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más escritos de queja con conexidad de la causa con el fin de; 1) obtener economía procesal y; 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, en los escritos de queja de cuenta existe identidad en la omisión controvertida, ya que en todos los casos las personas actoras controvierten ante esta Comisión, la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambas de morena, en emitir la Convocatoria para renovar todos los Comités Ejecutivos Estatales; por lo cual se determina la acumulación de los expedientes **CNHJ-NAL-176/2025, CNHJ-NAL-177/2025, CNHJ-NAL-178/2025, CNHJ-NAL-179/2025, CNHJ-NAL-180/2025, CNHJ-NAL-181/2025, CNHJ-NAL-182/2025, CNHJ-NAL-183/2025 y CNHJ-NAL-185/2025** al diverso **CNHJ-NAL-175/2025**, por ser este el primero el recibirse.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales, es decir, con el desarrollo de un proceso electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h) del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento

⁴ Artículo 31.- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, los órganos competentes del Instituto o las Salas del Tribunal Electoral, podrán determinar su acumulación

⁵ En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Sancionador Electoral.

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena; 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a pronunciarse sobre la oportunidad hasta recibir el informe circunstanciado de la autoridad responsable.
- b) **Forma.** Los escritos de queja fueron presentados vía correo electrónico y en la sede de este instituto político en las fechas y horas precisadas anteriormente, en los que se especifica el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de las partes actoras como militantes con derechos vigentes en virtud de que se acredita personería a través de comprobantes de búsqueda con validez oficial emitido por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

V. ADMISIÓN

Al corroborarse que los recurso cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Los medios de convicción que se ofertan en los escritos de queja, son idénticos en todos y cada uno de los escritos promovidos y corresponden a los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, que se emitió el diez y seis de junio de 2022. Prueba como hecho público y notorio que puede ser consultado en:
<https://morenasonora.org/wp-content/uploads/2022/06/cnociii-1.pdf>.
2. **DOCUMENTAL.** Convocatoria al VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE MORENA. Prueba como hecho público y notorio que puede ser consultado en:
<https://morena.org/wp->

<content/uploads/juridico/CN/20240908CVIICNEXT.pdf?fbclid=IwY2xlawJ-JapleHRuA2FlbQlxMABicmikETFsekNrWnhnQTJmTVBpVWp4AR7uuD3nRu9GSDXuWBAnLniP2yyVPQ3ppsedayZnhNi3r5019KQXrEauyogcwaemciRIMp1EPHFQN85oulouJg>

3. **DOCUMENTAL.** EL ACUERDO INE/CG2363/2024: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG451/2023, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN; prueba como hecho público y notorio que puede ser consultado en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177768/CGex202411-27-rp-2.pdf>
4. **DOCUMENTAL.** El Estatuto de morena, el cual puede ser consultado como hecho y en público y notorio: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/VIICNEx/VIICNEEstatuto.pdf>
5. **DOCUMENTAL.** Constancia expedida por el INE mediante la cual se acredita nuestra militancia en el partido MORENA; credencial como consejero o bien página del INE donde se acredita formar parte del Consejo estatal de Jalisco: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>
6. **TECNICAS.** Páginas oficiales de morena, en las cuales no se aprecia convocatoria alguna; <https://morena.org/avisos/> <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx> y <https://x.com/cenmorenamx>
7. **TECNICAS.** Las ligas de acceso a documentos que se citan en el cuerpo del medio de impugnación interpuesto.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todas las presunciones e Interpretaciones basadas en el presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.
9. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del medio de impugnación y anexos correspondientes a las autoridades señaladas como responsables, es decir, al

Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de morena, a efecto de que, **en un plazo máximo de 48 horas**, rindan un informe relativo a las quejas instauradas en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., f. y o., 54° y 56° del Estatuto; y en los diversos 19, 40 y 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los escritos de queja promovidos por los **CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RIO, JORGE VALENCIA DURÁN, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE, RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ, CLAUDIA MATILDE ZAMACONA SÁNCHEZ, DEYANIRA TORRES SALGADO, JANET RAMÍREZ TIBURCIO, SALVADOR ORTEGA DELGADO, MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO, JUAN OLALDE HURTADO, JUANA MARTÍNEZ MATUZ, HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAJO, FELIPE DE JESÚS PÉREZ CORONEL Y JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ.**

SEGUNDO. Acumúlense los recursos de queja promovidos por los **CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RIO, JORGE VALENCIA DURÁN, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE, RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ, CLAUDIA MATILDE ZAMACONA SÁNCHEZ, DEYANIRA TORRES SALGADO, JANET RAMÍREZ TIBURCIO, SALVADOR ORTEGA DELGADO, MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO, JUAN OLALDE HURTADO, JUANA MARTÍNEZ MATUZ, HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAJO, FELIPE DE JESÚS PÉREZ CORONEL Y JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ.** dentro del expediente con número **CNHJ-NAL-175/2025 ACUMULADO.**

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RIO, JORGE VALENCIA DURÁN, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE, RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ, CLAUDIA MATILDE ZAMACONA SÁNCHEZ, DEYANIRA TORRES SALGADO, JANET RAMÍREZ TIBURCIO, SALVADOR ORTEGA DELGADO, MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO, JUAN OLALDE HURTADO, JUANA MARTÍNEZ MATUZ, HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAJO, FELIPE DE JESÚS PÉREZ CORONEL Y JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Comité Ejecutivo Nacional,** así

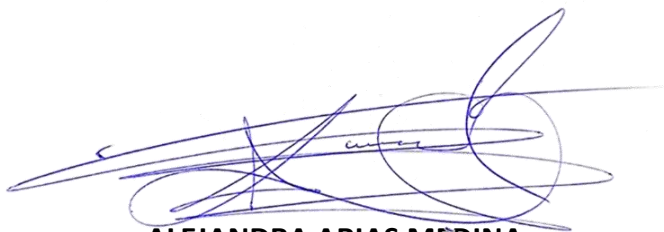
como a la **Comisión Nacional de Elecciones**, ambas de **morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar y **córrasele traslado** de los escritos de queja y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y personas interesadas.

Así lo acordaron unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA